



**RADICACION:** 08001-41-89-006-2021-00583-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** COOBOLARQUI  
**DEMANDADO:** VIERYS SANTA BARRIOS STAND.C.C NO. 32.615.610 y LEOVIGILDO CAÑATE VALDES. C.C NO. 8.690.816

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Así mismo, dejo constancia, que no se encuentran pendiente por acoger y anexar embargos por remanente, créditos, recursos y demandas acumuladas. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de enero de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, encuentra este Despacho que la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante escrito enviado al correo electrónico del despacho el 26 de enero de 2022, por [jorge.martinez@ahoracontactcenter.com], del apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. JORGE ANTONIO MARTINEZ BOLAÑO, con tarjeta profesional No. 291303 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con C.C. No. 1.045.715.036.

Por tal motivo, este Despacho ordenará la terminación del presente proceso tal como lo solicita la parte ejecutante, de conformidad a lo establecido por el Art. 461 inciso 1º del C.G.P, el cual dispone que *“Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*..

En virtud de lo anterior, y que no se encuentra pendiente embargo de remanente, este Juzgado

RESUELVE

1. Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada siempre que no se encuentre embargado el remanente. Oficiar en tal sentido.
3. De existir depósitos judiciales, ordénese la devolución de los mismos a la parte demandada, tal como es solicitado por la parte ejecutante en el escrito de terminación.
4. Sin costas.
5. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en estado No. \_\_ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 26 de enero de 2022

**Oficio No.045 -22J6PCCM**

SEÑOR:

**PAGADOR DEL COLPENSIONES**

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00583-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOBOLARQUI  
DEMANDADO: VIERY S SANTA BARRIOS STAND.C.C NO. 32.615.610 LEOVIGILDO  
CAÑATE VALDES. C.C NO. 8.690.816

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“SEGUNDO:** *Decrétese el desembargo del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional embargada al señor LEOVIGILDO CAÑATE VALDES, identificado con C.C. No. 8.690.816, como pensionado de COLPENSIONES. Ofíciase al pagador de dicha entidad.”*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**

SECRETARIA